

Sábado, 05 de setiembre de 1998

ECONOMIA Y FINANZAS

Incluyen cuarta cláusula adicional (opcional) al Modelo de Contratos de Garantías y Medidas de Promoción a la Inversión, aprobado por D.S. N° 04-94-EM

DECRETO SUPREMO N° 093-98-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 674 se aprobó la Ley de Promoción de la Inversión Privada en las Empresas del Estado, previéndose los mecanismos a través de los cuales se incentive la participación de inversionistas privados en las empresas del Estado;

Que, de conformidad con el Artículo 82 del Texto Unico Ordenado de la Ley General de Minería aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 024-93-EM, los titulares de actividad minera pueden gozar de estabilidad tributaria garantizada mediante la suscripción de contratos con el Estado, denominados Contratos de Garantías y Medidas de Promoción a la Inversión, cuyo modelo fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 04-94-EM y normas modificatorias;

Que, a su vez, las empresas que deseen acogerse a los beneficios establecidos en el Decreto Legislativo N° 818, cuyos alcances fueron ampliados a través de la Ley N° 26911, deben suscribir los denominados Contratos de Inversión, cuyo modelo fue aprobado mediante Anexo N° 2 del Decreto Supremo N° 084-98-EF;

Que, las empresas adjudicadas o tenedoras de activos adjudicados, en procesos de privatización en el sector minero, se encuentran facultadas a suscribir los Contratos de Garantías y Medidas de Promoción a la Inversión con el Estado y los Contratos de Inversión antes referidos, en relación con las mismas inversiones comprometidas en el proceso de privatización, en la medida que cumplan los requisitos legales;

Que, resulta conveniente conceder a estas empresas la opción de compatibilizar las condiciones para desarrollar la inversión comprometida, en los contratos derivados de procesos de privatización con las condiciones referidas en la misma materia en los Contratos de Garantías y Medidas de Promoción a la Inversión al amparo del Artículo 82 de la Ley General de Minería y/o Contratos de Inversión al amparo del Decreto Legislativo N° 818 y normas ampliatorias;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Las empresas que hayan celebrado contratos con el Estado o empresas del Estado, en virtud de procesos de privatización al amparo del régimen de promoción a la inversión privada en las empresas del Estado, Decreto Legislativo N° 674, que contengan compromisos de inversión y que, respecto de la misma inversión o proyecto, celebren Contratos de Garantías y Medidas de Promoción a la Inversión al amparo del Artículo 82 del Texto Unico Ordenado de la Ley General de Minería y/o Contratos de Inversión al amparo del Decreto Legislativo N° 818, normas ampliatorias y reglamentarias, podrán compatibilizar las condiciones de ejecución de los programas de inversión de estos contratos, con las establecidas en el contrato que se hubiere suscrito como

consecuencia del proceso de privatización.

Artículo 2.- Inclúyase como CUARTA CLAUSULA ADICIONAL (OPCIONAL) del Modelo de Contratos de Garantías y Medidas de Promoción a la Inversión aprobado por Decreto Supremo N° 04-94- EM, el siguiente texto:

"CUARTA CLAUSULA ADICIONAL (OPCIONAL):

Teniendo en cuenta que con fecha..... de....., El Titular suscribió con....., el Contrato de....., en su calidad de adjudicatario de la buena pro del Concurso Público Internacional para la venta de..... (en adelante "El Contrato de Privatización"), en el cual comprometió la ejecución de la misma inversión contemplada en el acápite 4.1 de la Cláusula Cuarta del presente Contrato, y con el fin de compatibilizar las condiciones de ejecución de las obligaciones de inversión asumidas por El Titular frente al Estado en ambos Contratos, la ejecución de la inversión comprometida prevista en el acápite 4.2 de la Cláusula Cuarta del presente Contrato será regulado por lo establecido en las Cláusulas..... y; del Contrato de Privatización."

Artículo 3.- Inclúyase como PRIMERA CLAUSULA ADICIONAL (OPCIONAL) del Modelo de Contrato de Inversión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-98-EF, el siguiente texto:

"PRIMERA CLAUSULA ADICIONAL (OPCIONAL)

Teniendo en cuenta que con fecha..... de..... de..... EL INVERSIONISTA suscribió con el Estado (o entidad o empresa del Estado a especificar)....., el Contrato de....., en su calidad de adjudicatario de la buena pro del Concurso Público Internacional para la venta de....., (en adelante El Contrato de Privatización"), en el cual comprometió la ejecución de la misma inversión que es objeto del presente Contrato de Inversión, y con el fin de compatibilizar las obligaciones de inversión asumidas por la empresa frente al Estado en ambos Contratos, la ejecución de la inversión comprometida prevista en la Segunda Cláusula del presente Contrato, será regulada por lo establecido en las Cláusulas.... y....., del Contrato de Privatización."

Artículo 4.- El presente Decreto Supremo será refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de setiembre de mil novecientos noventa y ocho.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

LUDWIG MEIER CORNEJO
Ministro de Pesquería
Encargado de la Cartera de Economía y Finanzas

DANIEL HOKAMA TOKASHIKI
Ministro de Energía y Minas